



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00065

RADICADO No. 2021-00014

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito presentado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el cual solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago en atención a que presenta inconsistencias en la parte resolutive.

Este Despacho Judicial, teniendo en cuenta, el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por el profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo deberá tenerse en cuenta en su parte las siguientes correcciones:

- Numeral primero, literal C) en cuanto a los intereses corrientes:

C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el 25 de mayo de 2020 y hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- Numeral segundo, literal B) en cuanto a los intereses corrientes:

B) Por los intereses corrientes adeudados en la pretensión segunda literal A causados desde el día 28 de junio de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020 a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

- Numeral segundo, literal C) en cuanto a los intereses moratorios:



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00065

RADICADO No. 2021-00014

C) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A, desde el 28 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la super intendencia financiera.

Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto calendado el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes De
junio De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MU NICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6c429d828cf560c3aca6ba60d9f2bf26c2aab44e914add2a5
09565a2dee0bcd**

Documento generado en 03/06/2021 08:58:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>